Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y TREINTA Y

Sabed que en la Villa de Madrid a veinte y ocho de Febrero mil seyscientos y treinta y dos años ante el Alcalde Hortiz Gomez Villa Real y los Regidores de Madrid se leyo la Cedula de su Mag.d que es del tenor siguiente

Yo el Rey Por quanto por parte de los Procuradores de essa Villa en las Cortes que se celebraron en esta Villa el año pasado de mil seyscientos y treinta y uno se me dio un memorial en que entre otras cosas que me pidieron y suplicaron fue una que mandase que los Mercaderes de Libros que residen en esa Villa no pudiesen vender libros de ninguna facultad sin que primero fuesen vistos y examinados por las personas que yo nombrase para ello y que los que hallasen defectuosos los quemasen publicamente en la Plaça de esa Villa y que los que contra lo susodicho hiciesen incurriesen en las penas que fuesen de mi voluntad y atendiendo a lo que por los dichos Procuradores se me suplico y pidio por la dicha razon he mandado dar esta mi Cedula por la qual mando a los Alcaldes de mi Casa y Corte y a todos los Corregidores Asistentes Governadores Alcaldes mayores y ordinarios de todas las Ciudades Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos que ahora son y adelante fueren que ninguna persona de qualquier estado calidad y condicion que sea no pueda vender ni venda libros de ninguna facultad sin que primero sean vistos y examinados por las personas que para ello nombrare y diputare y que los que hallaren defectuosos los quemen publicamente en la Plaça de esa Villa y que los que contra lo susodicho hicieren incurran en las penas que fuere mi voluntad que se executen en las personas que lo contrario hicieren y cometieren y para que lo sepan todos y ninguno pueda pretender ignorancia mando se publique esta mi Cedula en esa Villa y en la Villa de Madrid Corte de mi Casa y en las demas Ciudades Villas y Lugares destos mis Reynos y Señoríos y se guarde cumpla y execute como en ella se contiene y declara y que se traslade en los libros de Cabildo de esa Villa para que en todo tiempo conste lo que por mi es mandado y ordenado y que se traygan los originales para que se buelvan a quien los trajere o su certificacion en publica forma en manera que hagan fee y que se traygan los originales para que se buelvan a quien los trajere o su certificacion en publica forma en manera que hagan fee y que se traygan los originales para que se buelvan a quien los trajere o su certificacion en publica forma en manera que hagan fee

Dada en Madrid a veinte y ocho de Febrero de mil seyscientos y treinta y dos años

Yo el Rey

Por mandado del Rey nro Señor
Don Antonio Garcia Pacheco

Don Martin Ximenez Ylarduya

Antonio de Vergara